



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-
01; JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE -
LAMBAYEQUE, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE,
PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**MORALES TORRES, DEHIVI ALLIN
ORCID: 0000-0002-0592-7804**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Morales Torres, Dehivi Allin
ORCID: 0000-0002-0592-7804

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me permite guiarme para así poder lograr cada una de mis metas. Así mismo agradezco a mi familia quien siempre me apoya en cada decisión que me propongo realizar.

Morales Torres, Dehivi Allin

DEDICATORIA

A mis padres, quienes son mi fuerza que me impulsan cada día para seguir adelante; a mi hijo quien es la persona que me impulsa para lograr mi objetivo trazado.

Morales Torres, Dehivi Allin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que el estudio cumple con las siguientes características: el cumplimiento de plazos de los sujetos procesales, se observó que, todos los plazos se cumplieron a cabalidad, como el auto admisorio, la contestación de la demanda y la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, con respecto al auto admisorio el juzgador respondió a tiempo, al igual que el juez de segunda instancia cumplió a tiempo para emitir su pronunciamiento y por último la demandada contestó dentro del tiempo su demanda, los demás plazos si se cumplieron con normalidad, en cuanto a la claridad de resoluciones emitidas estas fueron claras ya que no existió palabras latinizadas, logrando que entendieran lo descrito por el juzgador, con relación a la pertinencia de los medios probatorios estos fueron coherentes con la pretensión planteada y fueron de utilidad para probar la pretensión y sobre la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad, ya que estos fundamentos de hecho fueron acertados para invocar la norma jurídica que justifica la pretensión. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: características, divorcio, proceso, resolución y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on divorce for the cause of de facto separation in file No. 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Permanent Family Court of Lambayeque, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results showed that the study meets the following characteristics: compliance with the deadlines of the procedural subjects, it was observed that all the deadlines were fully met, such as the order for admission, the answer to the claim and the judgment of both first and foremost. of second instance, with respect to the admission order, the judge responded in time, just as the second instance judge complied in time to issue his pronouncement and finally the defendant answered her demand within the time, the other deadlines were complied with normally Regarding the clarity of the decisions issued, these were clear since there were no Latinized words, achieving that they understood what was described by the judge, in relation to the relevance of the evidence, these were consistent with the claim raised and were useful to prove the claim and the legal qualification of the facts reveal suitability, since these factual grounds they were successful in invoking the legal norm that justifies the claim. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: characteristics, divorce, process, resolution and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.2.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la Función jurisdiccional.....	7
2.2.1.2.2. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales.....	7
2.2.1.2.3. Principio de dirección e impulso del proceso	7
2.2.1.2.4. Principio de inmediatez	8
2.2.1.2.5. Principio de economía procesal	8
2.2.1.3. Principio de doble instancia.....	8
2.2.1.4. Etapas del proceso.....	8

2.2.1.4.1. Etapa postulatoria.....	9
2.2.1.4.2. Etapa probatoria.....	9
2.2.1.4.3. Etapa decisoria.....	9
2.2.1.4.4. Etapa impugnatoria.....	9
2.2.1.4.5. Etapa ejecutoria.....	9
2.2.1.5. Plazos aplicables.....	10
2.2.1.5.1. Concepto de plazo.....	10
2.2.1.5.2. Cómputo del plazo.....	10
2.2.1.5.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	10
2.2.1.5.4. Efectos de los plazos.....	11
2.2.1.5.5. Plazos previstos para el divorcio por la causal de separación de hecho..	11
2.2.2. Sujetos del proceso.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. El Juez.....	11
2.2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2.2. Facultades del Juez.....	11
2.2.2.3. Las partes.....	12
2.2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.2.3.2. El demandante.....	12
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.3.3. El demandado	12
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	12
2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	13
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	13
2.2.3. Las resoluciones.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	13
2.2.3.2.1. El decreto.....	13
2.2.3.2.2. El auto.....	14

2.2.3.2.3. La sentencia.....	14
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	14
2.2.4. Los medios probatorios.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	15
2.2.4.3. Valoración de la prueba.....	15
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	15
2.2.4.4.1. Documentos.....	15
2.2.4.4.1.1. Concepto.....	15
2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos.....	15
2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos.....	15
2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados.....	16
2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.5. La pretensión.....	16
2.2.5.1. Concepto.....	16
2.2.5.2. Elementos.....	17
2.2.5.2.1. Los sujetos.....	17
2.2.5.2.2. El objeto.....	17
2.2.5.2.3. La causa.....	17
2.2.5.2.4. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	17
2.2.6. El matrimonio.....	18
2.2.6.1. Concepto.....	18
2.2.6.1.1. Deberes entre los cónyuges	18
2.2.6.1.2. El deber de cohabitación	18
2.2.6.1.3. El deber de asistencia recíproca	18
2.2.6.1.4. El divorcio.....	19
2.2.6.1.5. La causal.....	19
2.2.6.1.6. La Indemnización en el Proceso de Divorcio	20

2.3. Marco conceptual.....	21
III. HIPÓTESIS.....	23
IV. METODOLOGÍA.....	24
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.....	26
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	27
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	30
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	33
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de resultados.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	41
6.1. En cuestiones de plazo.....	41
6.2. En términos de claridad.....	41
6.3. Los medios de prueba.....	41
6.4. Sobre la idoneidad de los hechos.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS.....	47
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	47
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	67
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	68
Anexo 5. Presupuesto.....	69

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	34
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	35
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	37
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En España, Linde (2015), sostiene: En la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (p. 25)

Bossert y Zannoni (2006): según una tendencia, la separación personal o el divorcio sólo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o de ambos cónyuges, hecha efectiva en un proceso contencioso, y debe circunscribirse a causas taxativamente enumeradas por la ley. (...) Si los hechos no fueren probados, el juez debe desestimar la demanda, aun cuando existiere la evidencia de que la unión matrimonial está desintegrada. En síntesis, la sentencia exige la prueba de la culpa de una o de ambos cónyuges, y, por ello, el divorcio implica una sanción contra el culpable que se proyecta en los efectos.

Salas (2014), dice: Es usual que, en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como poder del Estado. Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo

institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero, sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia. (p. 314)

Gutiérrez (2015), expresa: Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. (p. 5)

Tassara (2017) en su investigación, “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque”; se planteó las siguientes preguntas ¿Por qué la administración de justicia en Lambayeque recibe constantes críticas? La metodología fue de tipo transversal y sus conclusiones fueron: La conducta de los magistrados no se ciñen a los principios constitucionales y legales; Las prácticas de apoyar a amigos conocidos de los operadores de justicia de Lambayeque generan reclamos justificados de la sociedad civil; Se requieren jueces que en la aplicación del derecho se inspiren en la justicia y o en la aplicación rígida de la norma.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020

Específicos:

- ✓ Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- ✓ Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite conocer aspectos que ayuda a determinar qué características tiene las resoluciones judiciales específicamente de divorcio, por ello que ayudará a determinar cómo los actos procesales en este caso en estudio se cumplieron acorde a lo que exige la norma procesal, así como también si las partes del proceso se apersonaron dentro del tiempo que la norma establece y a la vez la presentación de sus medios de prueba que respaldaron la pretensión y también si los hechos fueron los idóneos con relación a la fundamentación fáctica.,

El compromiso de los futuros profesionales del derecho en la continuidad de la búsqueda de mejora en los servicios de administrar justicia y de exigir a través de las demostraciones de resultados de investigación la eficiencia por parte de algunos operadores de justicia que de a poco van incrementando aspectos globalizadores que permiten a los justiciables ir ganando poco a poco la confianza en este poder del estado.

Del mismo modo se tiene que de la presente investigación se ha logrado demostrar la consistencia en los plazos establecidos en el marco normativo, que por el sistema judicial y sus características de funcionamiento en nuestro país, aun muestra alguna deficiencia para poder cumplir eficientemente con el aspecto procesal, lo que ocasiona que siempre va a existir esa disparidad para los justiciables, teniendo ventaja los administradores de justicia.

Por ultimo dicha investigación servirá para asentar las bases de trabajos de esta índole donde ayudará en algo a identificar características primordiales y fundamentales que debe tener un expediente y así aportar en algo a la comunidad jurídica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Olazábal, (2006), en la investigación titulada "Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?", para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima-Perú); tuvo como objetivo determinar si el divorcio es la solución a los diversos problemas conyugales, su metodología fue de tipo descriptiva, de diseño transversal, la muestra estuvo constituido por casos de juicio de divorcio, las técnicas empleadas fundamentalmente fue el análisis documental; concluye que: a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social; b) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse un tiempo menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Moreno, (2013), en su tesis doctoral titulada "La expresión de la autonomía de la voluntad de los conyugues en las crisis matrimoniales", su objetivo fue determinar aspectos de decisiones conyugales, la metodología fue una investigación de tipo sustantiva, diseño de investigación longitudinal, la muestra estuvo constituido por las normatividades vigentes durante las últimas 5 décadas, se recolectó datos a través de las técnicas de análisis documental, llegó a las siguientes conclusiones: (a) El reconocimiento de la autonomía de la voluntad es una expresión de libertad del ser para decidir sobre cuestiones relativas a su persona y patrimonio; (b) Las expresiones de autonomía de la voluntad pueden realizarse y así lo hemos hecho en la presente tesis, en función del momento en que se produce la conjunción de voluntades de los

conyugues. Así podemos dividir los pactos en acuerdos que se realizan una vez producida la crisis conyugal; (e) Una vez ocurrida la crisis matrimonial los conyugues, también disponen de autonomía para regular las consecuencias de su ruptura; (d) Siendo los pactos alcanzados por los conyugues plenamente válidos y eficaces, como un negocio jurídico de derecho de la familia, las voluntades de los mismos han podido verse afectadas por las causas generales de nulidad y anulación; (e) el futuro del derecho de la familia parece abocado a un papel cada vez más preeminente de la autonomía de la voluntad de los conyugues.

García (2014), presentó la investigación titulada “reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno casatorio civil”, para optar el Título de Abogado en “Universidad de Piura”, en la que concluye: a) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. b) En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares. c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. d) En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. e) No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. f) El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Quisbert, (2009), señala que este tipo de proceso permite resolver una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado, en los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Murcia, (2005), establece que solo el Estado tiene la prerrogativa para administrar justicia, por ello que toda persona que desee entablar un proceso, este debe ser resuelto por los órganos jurisdiccionales facultados por el estado para poder resolver dichas controversias.

2.2.1.2.2. Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Murcia, (2005), establece que los administradores de justicia tienen la prerrogativa para dar solución a las controversias, pero estas deben estar enmarcadas dentro de la imparcialidad y la legalidad sin ningún tipo de intromisiones.

2.2.1.2.3. Principio de dirección e impulso del proceso

Zumaeta, (2014) define, que el juez es el que dirige el proceso, el cual tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, lo que se determina es que el juez ya no es un simple espectador del proceso, pero esto no quiere decir también que las partes puedan impulsar el proceso.

2.2.1.2.4. Principio de inmediación

Este principio propugna que sea el mismo juez de conocimiento quien tiene la facultad de admitir y valorar las prueba, así mismo el juez al tener contacto directo con las partes y las pruebas pueden generar una mayor convicción al momento de resolver de uno u otro sentido (Murcia, 2005)

2.2.1.2.5. Principio de economía procesal.

Del análisis realizado sobre este principio por, Ledesma, (2015). Establece que cualquiera que sea su denominación o especialidad, siempre va a procurar la agilización de las decisiones judiciales, permitiendo que los procesos se tramiten más rápido y menos costosas en dinero y tiempo

2.2.1.2.6. Principio de doble instancia.

Ledesma, (2015), sobre este principio fue que genera dilaciones al proceso y afecta la tutela efectiva, la doble instancia debe seguir manteniéndose como garantía, contra posibles arbitrariedades o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación se ejerce con carencia de fundamentación jurídica y se desvirtúa de los hechos contrarios a la realidad teniendo la verdad en sus propias manos, este ejercicio debería ser sancionado por quien lo hubiere causado

2.2.1.3. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho

Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, se deberán tramitarse por la vía de conocimiento aquellos casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales contenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva. (Cajas, 2008)

2.2.1.4. Etapas del proceso

Las etapas del proceso de conocimiento son las siguientes:

2.2.1.4.1. Etapa postulatoria

Mediana, (2013), es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.

2.2.1.4.2. Etapa probatoria

Mediana, (2013), estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico.

2.2.1.4.3. Etapa Decisoria

Mediana, (2013) dice que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada.

2.2.1.4.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

2.2.1.4.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gano el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida”. (Ovalle, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Con respecto a este punto se tiene que plazo procesal es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal, (Machicado, 2020)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Machicado (2020), expresa que el cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Conforme a lo establecido por el CPC en los procesos de conocimiento se tienen los siguientes plazos: 1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensas, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.1.4.5. Los plazos establecidos para el divorcio por la causal de separación de hecho

Plácido (s.f.) para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Se tiene que el juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta. (Ledesma, 2015).

Lyon (citado por Rodríguez, 2016) precisa que: El juez es aplicador del derecho a una situación concreta; es decir, a la que es motivo de enjuiciamiento. Para ello existe una especificación del método para hacerlo, uno lógica única, la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, así como los principios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

2.2.2.2.2. Facultades del Juez

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9°, “los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando

actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley”.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. “La presencia de esa dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes”. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

2.2.2.3.2. El demandante

2.2.2.3.2.1. Concepto.

Se establece “que el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación, así lo estableció” (Ledesma, 2015).

2.2.2.3.3. El demandado

Rioja, (2017) quien establece que la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

2.2.2.3.4.1. Concepto

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de 63 cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiesen entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. “En efecto, si no hay hijos en la separación convención y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Publico como parte, no habría por que tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello (pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos se reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen” (Jara y Gallegos, 2015, p. 219)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta, (Barranco, 2017)

León (2008), “la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15)

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.” (León, 2008)

2.2.3.2.2. El auto

Sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. (León, 2008)

2.2.3.2.3. La sentencia

En el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas. (León, 2008)

Águila (2010) es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Barranco (2017), donde la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva).

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Se tiene que es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Rioja, 2017).

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. (Rioja, 2017).

2.2.4.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Los documentos

2.2.4.4.1.1. Concepto

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).

2.2.4.4.1.2. Clases de documentos

2.2.4.4.1.2.1. Documentos públicos

Rioja, (2017) establece “que el documentos público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona

a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

2.2.4.4.1.1.3. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio

Para resolver la controversia se procedió a la valoración de los medios admitidos lo cual fueron los siguientes: Partida de matrimonio, partidas de nacimiento de sus cuatro hijos procreados dentro del matrimonio y que sirven para acreditar la mayoría de edad, partida de nacimiento del hijo extramatrimonial del demandante y minuta del inmueble

(Expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Salas, (2013) define que la pretensión viene a ser un pedido concreto del pretensor que hace al órgano jurisdiccional porque considera que el derecho reclamado le pertenece. Asimismo, la acción es un derecho que se tiene para poner en actividad el aparato jurisdiccional, y la pretensión es un derecho que se reclama para poder obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento de un derecho, lo que al final el juez termina con una sentencia y su ejecución.

2.2.5.2. Acumulación de pretensiones

Usualmente se dice que la acumulación procesal es la institución por la cual existen, en un mismo proceso, varias pretensiones, varios sujetos en calidad de parte o ambas cosas simultáneamente. A partir de ello, muchos conciben dos tipos de acumulación: objetiva y subjetiva. La primera, referida a la pluralidad de pretensiones y la segunda a la de sujetos. Asimismo, la llamada acumulación mixta o acumulación subjetiva de pretensiones, ocurriría cuando concurren ambos tipos de acumulación en el mismo proceso. (Monroy, 1993)

2.2.5.3. Elementos de la pretensión

2.2.5.3.1. Los sujetos

Mojica (2009) son las personas que intervienen en la elaboración de la pretensión y aquellos respecto de los que se reclama, debiéndose incluir al juez en tanto está llamado a resolver o a componer el conflicto jurídico en disputa.

2.2.5.3.2. El objeto

Hinostroza, (2001) es todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Siendo un concepto objetivo y abstracto que no disminuyen los casos específicos que se presenten dentro de una controversia ni de las pretensiones de los sujetos procesales. Entonces podemos decir que el objeto es aquello que es susceptible ante el respectivo órgano jurisdiccional para satisfacer el fin del proceso.

2.2.5.2.3. La causa

Casassa (2014) lo denomina también fundamento de la pretensión, consiste en la invocación de una correcta situación de hecho, a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica.

2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho

(Expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01)

2.2.5.3.1. El matrimonio

2.2.5.3.1.1. Concepto

En el ámbito sociológico se conceptualiza, al matrimonio como la institución de las relaciones interpersonales de dos personas cuyo sustento es la unión intersexual considerada por ley, según a lo señalado por, (Canales, 2016).

Asimismo, la importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos que da origen a la organización familiar, base y fundamento de la sociedad- ha motivado que se le preste especial atención, tanto desde el punto de vista religioso, como desde la perspectiva jurídica. (Bautista, 2006)

2.2.5.3.1.2. Deberes entre los cónyuges

Después de celebrado el matrimonio surge de manera inmediata la relación jurídica matrimonial subjetiva de la cual se determina los siguientes deberes entre los cónyuges: fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar. (Amado, 2016).

2.2.5.3.1.3. El deber de cohabitación

De lo dicho por, Canales, (2016), se tiene que después de celebrado el acto matrimonial, involucra que los cónyuges deban hacer vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias; por el cual deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y el lecho, esto es, gozar no solo de las comodidades que trae consigo el hogar conyugal, sino más bien soportar el peso de la vida marital.

2.2.5.3.2. El deber de asistencia recíproca

Al referirse de la asistencia se habla de la obligación que cada cónyuge contrae para ayudar al otro en su desarrollo espiritual, moral y material; debiendo cuidarse

mutuamente en la etapa de la tercera edad (vejez), o en situaciones de enfermedad. (Tavares, 2017).

2.2.5.3.3. El divorcio

2.2.5.3.3.1. Concepto

El divorcio es la institución que consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos con el matrimonio y restituye su capacidad para contraer nuevas nupcias con una nueva pareja., (Canales, 2016).

Respecto a la doctrina tal como lo dijo, Amado, (2016) al divorcio se le denomina divorcio relativo o limitado, consistente en la cesación de la obligación de cohabitar, sin que el vínculo matrimonial desaparezca, también denominada separación personal.

2.2.5.3.3.2. Regulación del divorcio por Causal

El divorcio se encuentra normado en el capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) y sus causales en el capítulo primero artículo 333° del Código Sustantivo Civil Peruano (en el caso en estudio se trata de un caso de Divorcio por Causal de separación de Hecho, inciso 12 del artículo 333° C.C) (C.C, Juristas, 2013).

2.2.5.3.3.3. La causal

2.2.5.3.3.3.1. Conceptos

Valencia (citado por Jara y Gallegos, 2015), sostiene “que existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyugues, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyugue contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier

conducta de uno de los conyugues tendiente a corromper o pervertir al otro o a la relativa a enfermedades que imposibiliten la del hogar, incompatibilidad de caracteres, y la pena privativa de libertad”.

2.2.5.3.3.2. Regulación de las causales

El ordenamiento jurídico, en la norma sustantiva civil se encuentran reguladas las diversas causales del Divorcio por causal, Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos 1. El adulterio. 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3. El atentado contra la vida del cónyuge. 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (Juristas, 2013).

2.2.5.3.3.4. La Indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.5.3.3.4.1. Conceptos

Roca (2009), que se constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba

esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación.

2.2.2.5.4.2. Regulación

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil. (Juristas, 2013)

2.3. Marco conceptual

- ✓ **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311)
- ✓ **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- ✓ **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- ✓ **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- ✓ **Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2011).

- ✓ **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

- ✓ **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaecerles, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- ✓ **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

- ✓ **Jurisprudencia.** Son las resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos a ellos sometidos, que se suscitan entre los individuos o entre estos y la sociedad. En el lenguaje jurídico puede hablarse de una “jurisprudencia”, es decir, de una resolución de los tribunales sobre un caso determinado o de “jurisprudencia” que sería el conjunto de resoluciones, (Rubio, 2009).

- ✓ **Variable.** Arias (2006) señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- ✓ Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- ✓ Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- ✓ La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es cuantitativa: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptiva: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta el investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las

investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales · Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias · Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada · Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo

dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; Juzgado de Familia Permanente de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC	4	X	
	Auto saneamiento	Art. 478 - 8, del CPC(10 días)	9	X	
	Sentencia	Art. 478 – 12. CPC	45	X	
Ministerio Público	Contesta demanda	Artículo 478.5 del CPC	25	X	
Demandante	Interpone demanda	Art. 424 del CPC	15 de julio del 2016		
	Interpone apelación	Art. 364 y 478 - 13 del CPC	7	X	
Demandada	Contesta demanda	Artículo 478.5 CPC	19	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano revisor	Sentencia	Art. 140 ley orgánica del poder judicial	15	X	

Fuente: (expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01)

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	<p>Se tiene que el demandante presenta su demanda teniendo como pretensión se le declare el divorcio por la causal de separación de hecho, para ello cumplió con todos los requisitos tanto de forma como de fondo, en consecuencia el juzgador admito a trámite su demanda en la vía del proceso de conocimiento, por consiguiente se le corre traslado a la parte demandada y al fiscal de familia con el fin que dentro del plazo de ley contesten la referida demanda que conforme al artículo 478.5, tienen 30 días para apersonarse al proceso y contestar la demanda</p>	<p>Se tiene que luego de ser admitida la referida demanda y de su respectivo análisis se tiene que la pretensión principal y las accesorias fueron bien presentadas e identificadas adecuadamente con la norma legal.</p>
Auto de desistimiento	Se da por aceptado el desistimiento	<p>Que, habiendo presentado el respectivo recurso de apelación por parte del demandante dentro del término de ley, donde establece no estar de acuerdo con lo sentenciado en el punto a la repartición de los bienes y luego de un acuerdo entre las partes las cuales dan como resultado que se desestime el referido recurso de apelación, la cual fue aceptado por el juzgador.</p>	<p>Habiendo presentado el referido escrito donde se llega a un acuerdo entre las partes por lo tanto se declara fundada la Solicitud de Desistimiento del Recurso de Apelación del demandante respecto de la resolución número diez de fecha veintisiete de abril del 2018</p>

SEGUNDA INSTANCIA		
Sentencia	Primera instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. – en esta parte se tiene la identificación de las partes, el petitorio de la demanda.- La presente demanda interpuesta por don W donde manifiesta como pretensión el Divorcio por causal de separación de hecho por más de treinta y cinco años, dirigida contra su cónyuge M a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos. Señala que sus hijos son mayores de edad por lo que no se pedirá tenencia ni patria potestad de ellos.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – El artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. – Se declaró fundada la demanda interpuesta por don W contra doña M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio, así mismo que la emplazada M, fue la cónyuge más perjudicada por la separación y para su protección económica se dispone la adjudicación del inmueble.</p>

En la referida sentencia se tiene que están bien identificadas las partes, así mismo la identificación de la pretensión, con respecto a la parte considerativa se tiene la fundamentación de los hechos y del derecho, aspectos que permitieron al juzgador emitir un fallo donde se declaró fundada la demanda

Fuente: (expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01)

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Acta de matrimonio civil	Registra la relación legal entre las partes	Acreditan el vínculo matrimonial de las partes
	Cuatro (04) Actas de Nacimiento	- Edad - Vínculo familiar	Acreditan que todos los hijos son mayores de edad
	Denuncia Policial	- Retiro de hogar	Acredita que su retiro del hogar ya han transcurrido más de dos años y fue de mutuo acuerdo.
	Minuta	- Propiedad de inmueble	Acredita la existencia de un bien inmueble
	Oficio	- Informe	Que acredita que el demandante tiene un negocio de venta de carnes rojas y por lo tanto tiene posibilidades económicas para una posterior indemnización.

Fuente: (expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01)

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>- Divorcio por causal de separación de hecho: Son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal:</p> <p>a) Objetivo: que el demandado hizo abandono de hogar por más de 33 años de separado</p> <p>b) Subjetivo: se tiene que por motivos de incompatibilidad de caracteres decidieron la separación</p> <p>c) Temporal: que , con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres contrajo matrimonio con la emplazada ante la Municipalidad Distrital de Illimo, procreando como consecuencia de dicha unión matrimonial a sus cuatro hijos todos ellos mayores de edad y que al momento de presentar la demanda habían transcurrido más de 33 años de separado y conforme a lo establecido por el artículo 333 inciso 12 se cumple con el respectivo requisito para solicitar el divorcio por esta causal</p>	<p>Con respecto al presente caso en estudio se tiene que los hechos se subsumen en los artículos 333° inciso 12 y el artículo 348° del Código Civil</p> <p>Dicho artículo establece las condiciones que se deben cualquiera de los cónyuges que pretendan presentar una demanda sobre divorcio, teniendo en cuenta que se tiene 13 causales</p>	<p>El divorcio, por la causal de separación de hecho</p>

Fuente: (expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

Tal como está determinado por todas los acto procesales dados en la presente demanda, se tiene un proceso que se llevó a cabo cumpliendo las partes con los plazos establecidos al momento de presentar sus respectivos escritos y por el juzgado se tiene que a pesar de las vacaciones judiciales y la carga procesal se llegaron a cumplir conforme lo establece el código procesal civil, por ello que las partes tanto el demandante como la demandada contestaron y presentaron sus respectivos actos procesales en el tiempo establecido y así se evitaron posibles nulidades o rebeldías.

5.2.2. Respecto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

Se tiene que estas resoluciones judiciales en todo momento al hacer uso de su lectura se establece que están escritas en un lenguaje claro y entendible sin el empleo de ningún tecnicismo, pues este hace notar lo sencillo que puede ser para los juzgadores emitir sentencias o resoluciones sin el uso de palabras o frases técnicas o complicadas.

5.2.3. Respecto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; pues se tiene que desde la pretensión del demandante que fue el planteamiento del divorcio por la causal de separación de hecho y la partida de matrimonio como medio de prueba la cual permitió establecer el vínculo matrimonial entre ambos, la denuncia policial, que acredito la causal invocada, así mismo con respecto a los puntos controvertidos se tiene que guardaron una relación que permitieron que el juzgador admita a trámite la demanda y así posteriormente sentenciar declarando fundada la demanda y por consiguiente declaró disuelto el vínculo matrimonial.

5.2.4. Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

En la respectiva demanda el demandante narro cronológicamente desde la celebración del matrimonio, así como el abandono de hogar que realizó, y los motivos que lo conllevaron a tener como pretensión la disolución del matrimonio.

Estos fueron los adecuados, para invocar el artículo 333, inciso 12 del CC, que establece la causal de separación de hecho, tanto así que permitieron declarar fundada la demanda.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Con referente a los plazos, se concluyó que si bien es cierto el demandante y la demandada cumplieron con los plazos establecidos los cuales evitaron caer en nulidades o rebeldía, así mismo con relación a los administradores de justicia se tiene que también cumplieron, a pesar que existe una gran carga procesal y si a esto se suma algunos inconvenientes como las vacaciones judiciales y vacaciones temporales de los administradores de justicia, este proceso dada su naturaleza de ser un proceso de conocimiento, duro un aproximado de tres años, los cuales las partes tuvieron que desistir de una apelación para así evitar más tiempo de duración de este proceso.

6.2. En términos de claridad, las resoluciones emitidas por este juzgado se tiene que fueron emitidas con un lenguaje claro sin palabras técnicas para el entendimiento de las partes, pues en este caso en estudio al análisis de estas resoluciones se llega a concluir que fueron claras y entendibles.

6.3. Con respecto a los medios probatorios, se concluye que en este caso en estudio existió una relación entre estos, es decir que la demandante y el demandado expusieron sus medios probatorios para así poder hacer uso de su defensa, también estos presentaron su posición frente a esta demanda, esto permito que el jugador en bases a los medio de prueba presentados se determinó los puntos en controversia los cuales son resueltos en la audiencia única programada por este despacho.

6.4. En relación a la idoneidad de los hechos con la norma invocada, se concluye que las partes al momento de presentar sus respectivas pretensiones, invocaron adecuadamente la norma que sustenta su pretensión, en este caso en estudio se invocó el artículo 333, del código civil que establece todo lo referente al divorcio por la causal de separación de hecho, identificado en el inciso 12 del mismo cuerpo normativo.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil (1er.ed.). Perú: Egacal
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. (7a ed.) Lima. Editorial San Marcos
- Arias, J. (2020) Importancia de la calificación jurídica. Listin Diario. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/11/24/592834/importanciadelacalificacion-juridica>
- Barranco Crisanto, C. (2017) Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias, (4a ed.). México, s/n
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. (2a ed.) Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bossert & Zannoni (2006) “Manual de Derecho de Familia” (1a ed.) Buenos Aires: editorial astrea
- Cabanellas, (2011) Actos procesales y Sentencia. Perú: Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Canales, C. (2016). Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio. (1ra Ed.). Lima, Perú: editorial, El Búho.
- Campos y Covarrubias, Nallely Emma Lule Martínez La observación, un método para el estudio de la realidad revista xihmai VII ;(13) 45 - 60, Enero junio de 2012

- Carrión, J. (2014). Tratado de derecho procesal civil. (3era. ed.). Lima: Jurídica Grijley.
E.I.R.L
- Casassa, S. (2014). Las excepciones en el Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20D>
- Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú:
Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- García, B. D. (2014). Reflexión sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Programa Académico de Derecho, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (Primera Edición ed.). Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). Decreto Legislativo 295. Código Civil. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima, Perú: El Búho

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) Perú: Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Revista de Libros. España: Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machicado, J. (2020) Clases De Plazos Procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>
- Mediana Tello, E. (2013). Etapas del proceso civil. Recuperado de: <http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html>
- Mojica, P. (2009) Análisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. Revista Republicana. Recuperado de: <http://revista.urepublicana.edu.co/wp->
- Monroy. (1993). “Partes, Acumulación, Litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil”. En: Ius et Veritas 6. p. 44
- Moreno Velasco V. (2013). La expresión de la autonomía de la voluntad de los conyuges en las crisis matrimoniales. Tesis de doctorado en la Universidad de Jaén.
- Murcia, J. (2005). Sinopsis del Derecho Procesal Civil. Colombia: Doctrina y Ley Ltda.

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olazábal, E. M. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Universidad Nacional de San Marcos, http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.p

Ovalle, J. (2016). *Derecho Procesal Civil* (10 ed.) México: Oxford University Press

Plácido, A. (s.f.) La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio? Perú: Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF

Quisbert, E. (2010) La pretensión procesal. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Rioja, A. (2013). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda>

Rodríguez, E. (1999). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (p.726). Lima, Grijley.

Roca, A. (2009). *Compendio de derecho procesal civil* (1ra. ed.) Lima, Perú: Adreus D&L Editores S.A.C

Rubio. (2009). *Compendio de derecho procesal civil*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Adreus D&L Editores S.A.C.

Salas (2013) - Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Tassara, Marvin (2017) “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque” Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Señor de Sipan. Chiclayo – Perú, 2017

Tavarez, E. (2017). Artículo de los Deberes del Matrimonio: Cohabitación, Fidelidad, Socorro y Asistencia. Recuperado de: <https://eldia.com.do/deberes-delmatrimonio-cohabitacion-fidelidad-socorro-y-asistencia/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis

Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXO N° 1

EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

EXPEDIENTE : 03871-2016-0-1708-JR-FC-01
MATERIA : SEPARACIÓN DE CUERPOS POR CAUSAL
JUEZ : J
ESPECIALISTA : P
MINISTERIO PÚBLICO : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : W
DEMANDADO : M

SENTENCIA N° 258-2018

RESOLUCIÓN NRO. OCHO

Lambayeque, veintisiete de abril del dos mil dieciocho

VISTOS, para sentenciar: Petitorio de la demanda.- En la demanda interpuesta por don W de fojas once se manifiesta como pretensión el Divorcio por causal de separación de hecho por más de treinta y cinco años, dirigida contra su cónyuge M a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos. Señala que sus hijos son mayores de edad por lo que no se pedirá tenencia ni patria potestad de ellos. Fundamentos de hecho en que se sustenta el petitorio.- Indica el demandante que, con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres contrajo matrimonio con la emplazada ante la Municipalidad Distrital de Illimo, procreando como consecuencia de dicha unión matrimonial a sus cuatro hijos D (32), E (31), K (28) y R (27) y que al producirse el matrimonio fijaron su hogar conyugal en la calle Prolongación Progreso N° 1136 donde convivió con la demandada en forma estable desde mil novecientos ochenta y tres hasta el año dos mil trece en que por incompatibilidad de caracteres decidieron la separación. Auto admisorio y trámite. La demanda es admitida por auto de fojas veinte y de de fojas treinta a cuarenta y tres se apersona al proceso la

demandada M y absuelve la misma precisando que debe de acumularse las pretensiones de fenecimiento de sociedad de gananciales y liquidación de bienes comunes adjudicándosele el inmueble ubicado en la calle Siete de Enero 505 de Illimo o el lote ubicado en la Mz 25 Lote 14 del Pueblo Tradicional de Illimo y el establecimiento de una pensión de alimentos en la suma de quinientos soles mensuales argumentando cada uno de sus pedidos y ofreciendo los medios de prueba que a su derecho corresponde. En fojas cincuenta y uno se presenta la absolució n de demanda por parte del representante del Ministerio P úblico, quien precisa que en todo caso debe de considerarse los requisitos que se prevé para la disolució n del matrimonio por la causal invocada esto es el elemento objetivo u material, subjetivo o psíquico y temporal, y ofrece los mismos medios de prueba ofrecidos por la parte actora. Audiencia de Conciliación y Actuación de pruebas como se puede apreciar de fojas sesenta y siete a setenta y dos se lleva a cabo la audiencia de conciliación con asistencia de ambas partes procesales en la que se fijaron los puntos controvertidos: a) determinar si el demandante W se encuentra separado de hecho de su cónyuge M y por más de dos años b) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y la liquidación correspondiente ante la existencia de bienes y si debe de adjudicarse el inmueble ubicado en la calle Siete de Enero N° 505 Illimo a favor de la demandada a. c) Determinar si corresponde fijar pensión de alimentos a favor de la demandada en el monto solicitado de quinientos soles. Posteriormente se realiza la audiencia de actuación de pruebas de fojas setenta y nueve a ochenta y tres. Formula Alegatos el demandante de fojas noventa y seis a cien, y formula alegatos la demanda de fojas ciento cinco a ciento siete. Se requirió mediante resolución de fojas ciento diez se solicitó la presentación de la documentación respectiva de los inmuebles sobre los que se ha solicitado la oportuna división. Ha llegado la hora de sentenciar al haberse recibido el dictamen fiscal y **CONSIDERANDO:**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- PRETENSION

Se solicita el Divorcio por la causal de separación de hecho por parte de don Wilmer Acosta García y la dirige contra su cónyuge M, habiendo contraído matrimonio el día tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres por ante la Municipalidad

Distrital de Ilimo conforme al documento de fojas dos Acta de Matrimonio, pero también serán objeto de pronunciamiento las pretensiones accesorias de fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales y liquidación de bienes, siendo que corresponde además emitir pronunciamiento sobre el pedido de adjudicación de bien inmueble y fijación de alimentos a favor de la emplazada. Para la resolución de la litis se procederá a la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios de conformidad con lo prescrito en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO

El artículo 234 del Código Civil estipula que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. "En efecto, el objetivo de hacer vida en común se orienta al deber de cooperación y asistencia de los cónyuges, así como a la conformación de una familia. La finalidad del matrimonio, entonces, es no solo gozar de la vida conyugal, sino formar una alianza para soportar mejor los contratiempos de la vida". [CÓDIGO Civil Comentado Tomo II Pág 17. Edit. Gaceta Jurídica. Sin embargo por diversos motivos también contemplados en la Ley Civil (Art. 333 del código civil) al matrimonio se le puede dar fin; así se contemplan las causales de Adulterio, violencia física o psicológica, atentado contra la vida del cónyuge, injuria grave, abandono del hogar conyugal pero injustificado etc. Entre estas causales se considera el de la Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Para el presente caso el demandante invoca la causal arriba señalada esto es la de Separación de hecho prevista en el artículo 333.12 del código civil, y que se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, que es de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años, cuando no los hay.

Esta causal se configura cuando concurre un elemento material (que se materializa con la separación corporal de los cónyuges); un elemento psicológico (que se presenta

cuando no existe voluntad en los cónyuges –sea de uno o de ambos- para reanudar la comunidad de vida); y, un elemento temporal (que es la acreditación de un período mínimo de separación) [III Pleno Casatorio Civil convocado para la resolución del caso René Huaquipaco vs. Catalina Ortiz; Cas. 4664-2010 PUNO de fecha dieciocho de marzo del 2011], permitiéndose ser invocada por cualquiera de los cónyuges, aún por el propio responsable.

TERCERO.- ANALISIS DEL CASO

De la separación de hecho y sus requisitos.

1.- Don W ha señalado que no realiza cohabitación o vida en común con su cónyuge demandada desde el año dos mil trece no obstante haber mantenido una relación de casi treinta y cuatro años. Esta aseveración ha sido contradicha por la emplazada quien precisa que la separación, dada por la adquisición de un nuevo compromiso por parte de su aún esposo y no por la incompatibilidad de caracteres, se produjo desde el veinte de octubre del año dos mil doce.

En relación a estas afirmaciones se meritúa el Acta de Abandono de hogar conyugal levantada ante el juez L y que corre a fojas 45 y en la cual se consigna que la ahora demandada indica que en la fecha precisada su esposo ha abandonado el hogar conyugal luego del lapso de treinta años de convivencia y durante la cual procrearon cinco hijos, todos ellos mayores de edad, documento que permite formar convicción que el estado de separación de hecho se inició en la fecha consignada en aquel, superándose de tal modo el plazo que la ley determina para que se configure la causal invocada [dos años ante la inexistencia de hijos menores de edad], y ello permite no considerar la fecha que precisa el actor (año 2013) por cuanto la Ocurrencia policial de fojas siete presentada ante la Comisaría de Illimo se asienta el día trece de setiembre del año dos mil trece, muy posterior a la que se asentara ante el Juez de Paz de Illimo, siendo que esta última no fue objetada en modo alguno. Por otro lado y conforme lo precisan las partes procesales durante el acto de Audiencia (fojas 80 a 83) el demandante ha indicado que no ha retomado la vida conyugal desde el año dos mil doce e inclusive que formó un hogar convivencial.

Al haberse comprobado con las pruebas reseñadas, se afirma:(i) la existencia del estado de separación hecho [por haberse verificado la ausencia de cohabitación entre los cónyuges]; (ii) que dicho estado se inició el veinte de octubre del 2012 [cuando el demandante optó por dejar el hogar conyugal, lo que se ha corroborado con las diversas pruebas a las que se ha hecho referencia]; asimismo, (iii) que ese estado sigue vigente siendo prueba inequívoca de ello que después de la separación las partes hayan realizado actos incompatibles con el restablecimiento de la comunidad de vida siendo inclusive la presente demanda la mayor prueba de que la cohabitación no se reanudó, entonces, corresponde que se ampare la demanda.

Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2.- El matrimonio origina un régimen patrimonial cual es la sociedad de gananciales cuyo establecimiento se da en forma supletoria cuando los contrayentes no expresan formalmente que hayan optado por el régimen de separación de patrimonios. En el presente caso no se ha alegado ni probado que se haya optado por el régimen patrimonial de separación de patrimonios; por tanto, siendo que el fenecimiento de este régimen patrimonial necesariamente debe efectuarse al declararse la disolución del vínculo en la presente se tendrá que emitir declaración en ese sentido de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil.

Sobre este punto la parte demandante hizo presente la existencia del inmueble ubicado en la calle 7 de Enero N° 505 del Distrito de Illimo o identificado también como Manzana N° 25 Lote N° 14 de Illimo, sin embargo la demandada adiciona el inmueble contenido en la Minuta de fecha diecisiete de setiembre del dos mil nueve y que corresponde al ubicado en la calle Prolongación Progreso N° 1136 Illimo contenido en la Minuta en referencia. Respecto a esta última afirmación se acompaña la copia certificada de la Minuta de fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete en que ambos sujetos procesales con fecha diecisiete de setiembre del dos mil nueve efectúan ante el Juez de Paz de Segunda Nominación una Declaración de acumulación de áreas de tres Lotes Urbanos contiguos y según declaran los han adquirido en el año mil novecientos noventa uno mediante compra venta, por donación y compraventa respectivamente,

haciendo dicha acumulación un área de mil doscientos ochenta y uno con veinticinco metros cuadrados. Aunque sobre el bien que recogería la Minuta arriba aludida, el actor señala que habría sido adquirida producto de herencia de su padre y adquirida antes de contraer matrimonio, por tanto no debiera ser considerada como bien común con la demandada, es importante indicar que el artículo 323 del Código Civil establece que antes de la distribución proporcional de los gananciales se deberán realizar dos procedimientos previos: el inventario y la liquidación correspondientes, y toda vez que será en el procedimiento de inventario que las partes [o terceros] podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o, la exclusión de los que no tengan esa calidad, corresponde dejar establecido que será dentro de ese procedimiento [que se realizará en la etapa de ejecución de la sentencia] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia o inexistencia de bienes de esa naturaleza, ya que recién entonces habrá quedado firme la disposición que declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales; en mérito a ello no corresponde que en esta resolución se examine si es cierta la versión de los justificables de que durante el matrimonio no adquirieron bienes susceptibles de partición al fenecimiento del régimen patrimonial.

Del pedido de Adjudicación a favor de la demandada

3.- El artículo 345 A del Código Civil prescribe que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho el Juez deberá señalar a favor del cónyuge perjudicado con la separación una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

Este precepto normativo ha sido considerado en el análisis efectuado a raíz del III Pleno Casatorio Civil¹ que consideró: 1.- Que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado²; 2.- Que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la “estabilidad económica” del Cónyuge más perjudicado; y,

b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; 3.- Respecto la asignación de la misma se estableció, que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, cuando el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí, a efecto que el otro consorte puede ejercer debidamente su derecho de defensa.

A efecto de lo señalado, la cónyuge demandada ha solicitado la Adjudicación de bien inmueble (el ubicado en la calle Siete de Enero 505 o identificado también como Lote 14 de la Manzana 25 del Pueblo Tradicional de Illimo) considerando que fue perjudicada con la separación y a fojas 36 y es explica que la separación de generó daño personal y moral que debe ser resarcido. Expone que por motivos del matrimonio su persona fue para el demandado siempre no solo una esposa fiel y abnegada, dedicada a su hogar y a la crianza de cinco hijos habido del matrimonio, de tal modo ha servido a tiempo completo al hogar a su esposo e hijos e inclusive acudiendo al camal en ayuda a la labor de su esposo, lo cual ha ocurrido desde la celebración del matrimonio hasta el alejamiento de aquel por formar un hogar con C con quien procreó un hijo dejándola a su persona en abandono y necesidad, soportando una situación social no deseable en su comunidad. Analizando lo que expone la demandada (más extensamente en fojas 38,39,40), en efecto se puede advertir que entre la celebración del matrimonio producido el tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres y la fecha de separación el veinte de octubre del dos mil doce medió un tiempo de casi veintinueve años en que los cónyuges vinieron haciendo efectivos los deberes y derechos matrimoniales, tiempo considerable para haber asentado y desarrollado en forma común, por otro lado se procreó cinco hijos (uno fallecido) según se aprecia de las Partidas de nacimiento de fojas tres a seis, producidos estos entre los años mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos ochenta y nueve. El demandante ha precisado que la separación se produjo debido a la incompatibilidad de caracteres y abandono de hogar como lo consignara también en el documento de fojas siete consistente en ocurrencia policial de su retiro del hogar, proponiendo en su demanda textualmente lo siguiente: "establecimos como nuestro hogar conyugal en la calle Prolongación Progreso n° 1136 donde convivimos como un matrimonio estable desde el

año 1983 hasta el año 2013 fecha en la cual decidimos romper con nuestro matrimonio por incompatibilidad de caracteres y abandono de hogar...". Conforme a dicha aseveración, ha sido la demandada quien ha precisado también en su absolución de demanda, que no se produjo por tal motivo, esto es por la incompatibilidad de caracteres sino por la incursión de tercera persona con la cual el demandante decidió formar otra familia, esto es con la persona de doña C con quien inclusive procreo un hijo menor de edad a la fecha, leyéndose también del Acta de Abandono de hogar conyugal de fojas cuarenta y cinco que durante la vida conyugal siempre existieron problemas por motivos de infidelidad y maltratos físicos y psicológicos.

En acto de audiencia al ser interrogado el demandado (fojas ochenta y uno) sobre si ha formado hogar convivencial dijo que sí y que tenía un hijo de tres años y seis meses, además de aseverar que al producirse la separación de hecho y el tiempo transcurrido hasta la fecha, no acudió con pensión alimenticia a su aún esposa, refiriendo " no, no hubo juicio, si lo tratamos pero no hubo juicio, tampoco le he dado pensión por mi parte". También ha referido que su esposa se desempeñó como ama de casa porque cuando se separó le puso una bodega a su hija Karla Acosta por un problema ante la SUNAT. Finalmente el demandante en sus alegatos (fojas 96) hace referencia a que la separación se produjo porque no existía amor y respeto que hubo al principio del matrimonio, y que a pesar de su intención de retomar el vínculo esto no se pudo concretizar.

Sobre las afirmaciones efectuadas en los precedentes tres párrafos, es de rescatarse tres situaciones que son relevantes: primero el del tiempo de matrimonio hasta el momento en que se produce el alejamiento de los cónyuges, segundo los hechos que generan el rompimiento y la perspectiva de ambos cónyuges sobre sus vidas posteriores al rompimiento. En relación al tiempo del matrimonio es indudable que ha sido considerable el tiempo de vida en común, que no solo se centró en la cohabitación sino también en la generación de prole, lo que arraiga aún más la concepción de solidez del vínculo matrimonial, no evidenciándose que se hayan producido rupturas anteriores con separaciones entre los esposos; esta conlleva a pensar lógicamente que las relaciones han durado tanto tiempo precisamente porque de una u otra forma prevaleció el lazo afectivo y beneficio y asistencia común, lo que también conlleva a colegir que dentro de

este espectro no habría sido posible la incompatibilidad de caracteres, ya que de haber existido esta situación, se hubiera presentado en los inicios de la relación, en los primeros años y hubieran desencadenado prontamente la separación, siendo difícil advertir que luego de veintinueve años de matrimonio y convivencia recién se asuma la presencia de incompatibilidad de caracteres.

De igual modo también, producido el rompimiento y haciéndose efectivo el alejamiento, ha sido el cónyuge demandante quien prontamente reanuda su vida afectiva y convivencial, y aunque es cierto que cada ser humano realiza procesos distintos para asumir alguna eventualidad en su vida, pudiendo resultar o no afectado por ello, también es cierto que en el contexto en que se ha venido desarrollando la vida de ambos sujetos procesales, fundaron familia y desarrollaron los fines propios del matrimonio en una sola localidad donde los deberes rigen solo para los cónyuges de manera recíproca con un contenido ético de respeto y consideración, más sin embargo la preminencia en el hogar se aprecia respecto del cónyuge quien ha señalado además que su esposa nunca laboró fuera del hogar, apareciendo aquel como proveedor de las necesidades, no solo de su esposa sino también de sus hijos. Si bien esto último no resulta cuestionable, sí advierte sobre la condición que asume la mujer en el hogar y en el desarrollo del mismo, asistiendo al esposo y a los hijos y colaborando colateralmente a los ingresos al propio hogar bajo un concepto de atemporalidad del matrimonio ya que fue asumido por aquella que se pondría fin solo hasta el momento en que se produjera el fallecimiento de su cónyuge. Ello puede evidenciar también la visión de la emplazada en la desesperanza que se produce al rompimiento de la relación, más aún si después de ello no encontró apoyo para su sustento y de uno de sus hijos aún estudiante de Senati, lo cual no ha sido rebatido por el demandado, y por el contrario adquiere solidez cuando ha señalado en audiencia que al marcharse del hogar, dejó el negocio a favor de su hija debido a unos problemas mantenidos con la SUNAT.

4.- De la solicitud alimentaria a favor del cónyuge demandada

Doña M ha solicitado igualmente se le fije una pensión alimenticia de quinientos soles mensuales conforme lo señala el artículo 345-A del código civil. Al respecto considera este despacho que no corresponde acceder a lo pedido por cuanto ha quedado probado en autos que el cónyuge demandado resulta hábil para la realización de trabajo o

actividad que le reporte ingresos para su sustento.

En efecto si bien es cierto queda claro que durante la vida matrimonial la cónyuge se desarrolló al interior del hogar en atención exclusiva de sus hijos y de su esposo, también lo es que adquirió conocimiento sobre la comercialización de carne ya que era esa la labor de su esposo con quien mantuvo convivencia durante veintinueve años, e inclusive por su propia declaración ha señalado que asistía al Camal ayudando en el lavado de vísceras del ganado que se sacrificaba. Así también lo señaló el demandante al ser interrogado en acto de audiencia (fojas 81) cuando ha precisado que se ha inscrito aquella como abastecedora de carnicería formalizando su labor, más aun si desde que estaba casada mantenía cierto dominio sobre la comercialización de carnes rojas, más aún si a fojas ochenta y ocho corre copia fedateada emitida por la Municipalidad Distrital de Illimo que otorga al establecimiento comercial Carnicería José Alonso, representado por doña M, licencia definitiva para la apertura de Carnicería "José Alonso" ubicado en la calle 7 de Enero N° 505 de Illimo.

Lo expuesto conlleva a determinar finalmente que la emplazada puede generar ingresos producto de su trabajo para su sostenimiento, no pudiendo ser acogido este extremo.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.4 y 348, del Código Civil e inciso sexto del artículo 50 del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

DECLARO:

A. FUNDADA la demanda interpuesta por don W contra doña M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Municipalidad Distrital de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque; por tanto, ejecutoriada y/o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse a la entidad que corresponda para la anotación su marginal en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.

B. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE

GANANCIALES, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia.

C. Que la emplazada M, fue la cónyuge más perjudicada por la separación y para su protección económica se dispone la ADJUDICACIÓN del inmueble ubicado en Siete de Enero N° 505 Illimo identificado como Lote N° 14 de la Manzana N° 25 del Pueblo Tradicional de Illimo contenido en la PE 10039933.

D. INFUNDADO el extremo solicitado de Alimentos a favor del cónyuge.

E. Se dispone que no interponerse apelación contra la presente, sea ELEVADA EN CONSULTA a la Sala Superior con la nota de atención debida. T.R. y H.S.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA
CIVIL**

Sentencia N° : 149
Expediente N° : 03871-2016-0-1708-JR-FC-01
Demandante : W
Demandado : M
Materia : Divorcio por causal
Ponente : S

Resolución número diecinueve Chiclayo, doce de abril de dos mil diecinueve.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

1. RESOLUCIÓN CONSULTADA

Sentencia (Resolución número diez) de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don W contra doña M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Municipalidad Distrital de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque; por tanto, ejecutoriada y/o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse a la entidad que corresponda para la anotación marginal en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia. Que la emplazada M, fue la cónyuge más perjudicada por la separación y para su protección económica se dispone la ADJUDICACIÓN del inmueble ubicado en Siete de Enero N° 505 Illimo o identificado como Lote N° 14 de la Manzana N° 25 del Pueblo Tradicional de Illimo contenido en la PE 10039933. INFUNDADO el extremo solicitado de Alimentos a favor de la cónyuge.

2. ANTECEDENTES

De la revisión de autos, se tiene que: 2.1. Con escrito de fecha treinta y uno de mayo del 2016, corriente a folios once a quince, don W formula demanda por SEPARACIÓN DE HECHO y DIVORCIO ULTERIOR contra doña M. A fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos. 2.2. La Resolución número uno (Auto Admisorio) de fecha trece de junio del 2016, corriente a folio veinte, resuelve: ADMITIR a trámite en la VÍA DE PROCESO ÚNICO, la demanda interpuesta por don W sobre DIVORCIO por la Causal de Separación de Hecho contra doña M. Confiere traslado a la demandada por el término de treinta días para que comparezca al proceso y conteste la demanda. 2.3. Mediante escrito de fecha veintisiete de julio del 2016, corriente a folios treinta a cuarenta y tres, la parte demandada M, se apersona al proceso y solicita se integre al proceso de DIVORCIO, vía acumulación objetiva, las siguientes pretensiones: i) Se declare fenecimiento de la Sociedad de Gananciales. ii) Se fije pensión alimenticia a favor de la demandada. iii) La división y partición de los bienes de la sociedad de gananciales. iv) Se le adjudique el bien inmueble ubicado en la Calle Siete de Enero N°505-Íllimo o lote ubicado en la Manzana N°25- Lote N°14 del Pueblo Tradicional de Íllimo. 2.4. La resolución número dos de fecha once de octubre del 2016, corriente de folio cincuenta y cuatro, resuelve: DECLARAR INADMISIBLE la contestación de demanda formulada por doña M, concediéndole un plazo de tres días para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de tener por no contestada la demanda en caso de incumplimiento. 2.5. Con escrito de fecha cinco de enero del 2017, corriente a folio cincuenta y ocho, la parte demandada cumple con subsanar la omisión advertida. 2.6. La resolución número tres de fecha veinticinco de enero del 2017, corriente a folios cincuenta y nueve a sesenta, se resuelve: tener por apersonada al proceso a la demandada, por CONTESTADA la demanda, por OFRECIDOS los Medios Probatorios y se DECLARA SANEADO EL PROCESO. Se convoca fecha para la Audiencia de Conciliación. 2.7. La Audiencia de Conciliación de fecha veinticinco de mayo del 2017, corriente a folios sesenta y siete a setenta y dos. Fija los puntos Controvertidos y admite los Medios Probatorios. 2.8. La resolución número cinco de fecha veinticinco de mayo del 2017, corriente a folios setenta a setenta y dos. Incorpora como Medio de Prueba de Oficio la DECLARACIÓN DE PARTE de las partes procesales y señala AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día martes once de julio del dos mil diecisiete.

2.9. A folios setenta y nueve a ochenta y tres, obra la Audiencia de Actuación de Pruebas de fecha once de julio del dos mil diecisiete. 2.10. La sentencia contenida en la resolución número diez de fecha veintisiete de abril del 2018, corriente a folios ciento treinta a ciento treinta y ocho, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por W contra M, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables. FENECIDO el RÉGIMEN Patrimonial de Sociedad de Gananciales. Que la emplazada M, fue la cónyuge más perjudicada por la separación y para su protección económica se dispone la ADJUDICACIÓN del inmueble ubicado en Siete de Enero N°505 Illimo o identificado como Lote N°14 de la Manzana N°25 del Pueblo Tradicional de Íllimo contenido en la PE 10039933. INFUNDADO el extremo solicitado de Alimentos a favor de la cónyuge. 2.11. Con escrito de fecha veintiocho de agosto del 2018, corriente a folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno, la parte demandante W, interpone recurso de Apelación contra la Sentencia (Resolución número diez) de fecha veintisiete de abril del 2018, en el extremo: Que la emplazada M, fue la cónyuge más perjudicada por la separación y para su protección económica se dispone la ADJUDICACIÓN del inmueble ubicado en Siete de Enero N°505 Illimo o identificado como Lote N°14 de la Manzana N°25 del Pueblo Tradicional de Íllimo contenido en la PE 10039933. 2.12. La resolución número doce de fecha doce de setiembre del 2018, corriente a folio ciento cincuenta y dos, resuelve: CONCEDER con Efecto suspensivo la apelación formulada por el demandante contra la Sentencia (Resolución número diez) expedida en Autos, en el extremo ya indicado. Elévese los autos al Superior Jerárquico. 2.13. A folios ciento setenta y dos a ciento setenta y tres, obra el Acto Jurídico de Transacción Extrajudicial de fecha veintisiete de marzo del 2019, señalando en su tercer considerando que don W, formula desistimiento de su recurso de Apelación contra la Sentencia (Resolución número diez). 2.14. Con escrito de fecha tres de abril del 2019, corriente a folios ciento setenta y cuatro, la parte demandada presenta la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL y solicita se tenga en cuenta. 2.15. La resolución número dieciocho de fecha once de abril del 2019, corriente a folios ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, se resuelve: DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Desistimiento del Recurso de Apelación del demandante respecto de la resolución número diez de fecha veintisiete de abril del 2018. 3. MATERIA JURÍDICA EN DEBATE La materia jurídica en consulta es determinar si la sentencia consultada se

encuentra arreglada a derecho. 4. CONSULTA COMO MEDIO DE REVISIÓN JUDICIAL 4.1. La consulta tiene por objetivo la revisión de una decisión judicial por el superior jerárquico del órgano que la dictó, a fin de tener certeza si el derecho que la sustenta es el aplicable y ha sido debidamente interpretado, y también verificar si se ha respetado el derecho al debido proceso, siendo que el órgano jurisdiccional consultado puede aprobar, desaprobar o declarar nula la resolución consultada; sin embargo, este medio de revisión no constituye un recurso puesto que nadie lo interpone, sino que el Juez de oficio remite el expediente al superior, y tampoco puede utilizarse en cualquier caso, sino sólo en aquellos que se encuentren debidamente estipulados en la ley, y para el caso de autos se encuentra previsto en el artículo 359° del Código Civil. 4.2. La consulta entonces, está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativo si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, y opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en los procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes. Siendo una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) es de obligatorio cumplimiento para el Juez, quién se encuentra obligado a remitir los actuados al Superior en grado, en los casos que la ley contempla. 4.3. En ese sentido el doctor Alex Plácido, en lo que se refiere a la consulta en los procesos de divorcio considera que “Al respecto, la consulta tiene por objeto verificar respecto de la pretensión principal la existencia o no de errores in procedendo, esto es vicios de procedimiento, o errores in iudicando, esto es apreciaciones equívocas al momento de calificar la causal. En tal sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia, sujetan sus efectos a lo que resuelva la consulta de la pretensión principal; no afectando ello, a las pretensiones autónomas acumuladas al proceso, cuyas decisiones seguirán si la consulta desaprueba la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por causal”

5. REVISIÓN DEL ASPECTO PROCESAL. 5.1. De la revisión de autos se aprecia que la demanda ha sido presentada teniendo como petitorio el divorcio por la causal de separación de hecho (folios once a quince); por resolución número uno (folio veinte) se admite a trámite en la vía de proceso de conocimiento; se ha emplazado a la esposa del actor y al Ministerio Público, contestando la demanda la primera de los demandados conforme a su escrito de folios treinta a cuarenta y tres; y el Ministerio Público, absuelve la pretensión conforme a su escrito de folios cincuenta y uno a cincuenta y

tres. Mediante resolución número tres (folios cincuenta y nueve y sesenta) se declara saneado el proceso, y se convoca a la audiencia de conciliación, la misma que se realiza conforme al acta de folios sesenta y siete a setenta y dos, diligencia en la cual se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; dichas pruebas se actúan en la audiencia de pruebas corriente de folios setenta y nueve a ochenta y tres; con resolución número nueve, del once de abril de 2018 (folio ciento veintiocho), se ponen los autos a despecho para sentenciar, resolución que se emitió posteriormente y que es materia de revisión vía consulta. 5.2. Cabe precisar, que la demandada en la audiencia de conciliación interpuso apelación contra la resolución número cinco emitida en dicha audiencia, ante lo cual por resolución número seis, del quince de junio de 2017 (folio setenta y ocho), se concedió apelación con calidad de diferida; sin embargo, se ha producido la ineficacia de dicha apelación, en aplicación del artículo 369 del Código Procesal Civil, ya que la parte demandada no ha interpuesto apelación de la sentencia, por lo que no cabe pronunciamiento alguno en esta Instancia. Por otro lado, también debe señalarse que contra la sentencia, el demandante interpuso recurso de apelación (folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y uno), y se concedió la misma con resolución número doce, del doce de setiembre de 2018 (folio ciento cincuenta y dos), pero en esta instancia ha presentado desistimiento de dicho recurso, pedido que se ha declarado fundado por resolución número dieciocho, del ocho de abril de 2019 (folio ciento ochenta y cinco), de tal manera que ya no hay agravios de parte que revisar, por lo que solo se absolverá la consulta. 5.3. Como se advertirá de lo indicado en el numeral anterior se ha observado el trámite procedimental para esta clase de pretensiones; por otro lado, se ha cautelado el derecho de defensa de las partes poniendo en su conocimiento las actuaciones procesales con las notificaciones correspondientes, no apreciándose afectación alguna al derecho al debido proceso establecido en el artículo 139.3° de la Constitución Política, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. 6. CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO 6.1. La separación de hecho es una causal de separación de cuerpos prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, que resulta aplicable para el divorcio por mandato del artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, configurándose dicha causal cuando se llega a determinar la indicada separación de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, CAS. N° 4664-2010-Puno3, se hace referencia a dos

conceptos importantes sobre la causal de separación de hecho, afirmándose que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”⁴; también se asevera que la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno [o] de ambos esposos (...)”⁵; la doctrina nacional, por su parte, es coincidente en apreciar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación⁶, en tanto, “los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio”⁷; a través de esta causal, nuestra Legislación recoge la teoría del divorcio remedio⁸”. 6.2. La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos, que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal; siendo que en cuanto al elemento objetivo, éste se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no sólo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común; en lo que respecta al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, y por último, en cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, a los que tuvieran.

7. REVISIÓN DEL ASPECTO DE FONDO

7.1. En la parte considerativa de la sentencia consultada se llega a concluir que la separación de las partes ha superado el plazo establecido en la Norma Sustantiva, como así lo afirma el demandante y ha sido probado en autos; la separación ocurrió sin solución de continuidad, y los justiciables nunca reanudaron la comunidad de vida, teniendo residencia en distintos lugares. Con lo señalado se ha establecido el tiempo de la separación previsto para la configuración de la causal de separación de hecho, con todo

lo cual se llega a la probanza de los tres elementos configurativos de la separación de hecho, esto es: el objetivo o material (que se materializa con la separación corporal de los cónyuges); subjetivo o psíquico (que se presenta cuando no existe voluntad en los cónyuges sea de uno o de ambos para reanudar la comunidad de vida); y el temporal (que es la acreditación de un periodo mínimo de separación). Se advierte también que ninguna de las partes durante el desarrollo del proceso, han manifestado su deseo de continuar con el vínculo matrimonial. 7.2. De otro lado, el artículo 345-A, del Código Civil, prescribe que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, se deberá señalar a favor del cónyuge perjudicado con la separación una indemnización por daño moral y personal. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, se estableció que: “Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancia relevantes.” 7.3. En la recurrida se ha establecido que la demandada ha sido la más perjudicada con la separación de hecho (fundamento 3), por lo que en aplicación del artículo 345-A, y por haberlo así solicitado la emplazada, ha determinado la adjudicación del inmueble ubicado en calle Siete de Enero N° 505 Illimo o identificado como Lote N° 14 de la Manzana N° 25 del Pueblo Tradicional de Illimo contenido en la PE 10039933; sin embargo, cabe precisar que la adjudicación es preferente, lo que significa será en ejecución de sentencia que se materialice la preferencia en el sentido que el bien pueda ser adjudicado en prioridad a la emplazada y no al demandante, aplicando sistemáticamente los artículos 345-A y 323 del Código Civil. DECISIÓN Por las consideraciones expresadas, en mérito a lo dispuesto en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 122.3 del Código Procesal Civil: APROBARON la consulta de la sentencia (Resolución número diez) de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, que declara FUNDADA la demanda

interpuesta por don W contra doña M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Municipalidad Distrital de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque; por tanto, ejecutoriada y/o aprobada que sea la presente, deberá oficiarse a la entidad que corresponda para la anotación marginal en el original del acta de matrimonio de folios dos, debiendo emitirse partes duplicados a los Registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal. FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia. Que la emplazada M, fue la cónyuge más perjudicada por la separación y para su protección económica se dispone la ADJUDICACIÓN del inmueble ubicado en Siete de Enero N° 505 Illimo o identificado como Lote N° 14 de la Manzana N° 25 del Pueblo Tradicional de Illimo contenido en la PE 10039933; debiendo tenerse en cuenta lo indicado por esta sentencia de vista en el fundamento 7.3. Proceda Secretaria de Sala de acuerdo a ley para el cumplimiento de la sentencia.

Sres.

Q

Z

ANEXO N° 2

Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03871-2016-0-1708-JR-FC-01; JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE DE LAMBAYEQUE, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, diciembre del 2020



MORALES TORRES, DEHIVI ALLIN
DNI N° 73218426



Anexo 4

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x	x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
16	Redacción de artículo científico																x

ANEXO N° 05
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
· Impresiones	0.50	150	75.00
· Fotocopias	0.10	180	18.00
· Empastado	20.00	1	20.00
· Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	160	16.00
· Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
· Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			231.00
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			271.00
Total de presupuesto desembolsable			271.00
presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
· Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 923.00